

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO  
TRUJILLO RM No. 454 213° y 164 Abog. EVINMAR LEIRY  
GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el  
asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo  
original está inscrito en el Tomo 116 A REGISTRO MERCANTIL  
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 12  
correspondiente al año 2023, así como La Participación, Nota y  
Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus  
originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-51137 ESTE  
FOLIO PERTENECE A: FARMACIA FARMASOL MAMA  
TERESA, C.A Número de expediente: 454-51137 Ciudadano (a):  
REGISTRADOR (A) MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO  
TRUJILLO. Su despacho.- Yo, LUIS GERARDO BOSCAN  
ROJAS, Abogado en ejercicio, titular de la cédula de identidad  
N° V-12.456.969, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 299.434,  
suficientemente autorizado para este acto en el acta constitutiva  
estatutaria de la compañía "FARMACIA FARMASOL MAMA  
TERESA, C.A.", ante usted con el debido respeto, ocurro de  
conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, para  
presentarle original del documento constitutivo estatutario de  
dicha sociedad, para que se sirva ordenar su otorgamiento y  
consecuente inscripción en los libros respectivos, y en  
consecuencia, me sea expedida copia certificada del mismo con  
su respectivo auto de inscripción, para su publicación y demás  
fines legales. Justicia que espero merecer en Valera, hoy a la  
fecha de su presentación.- EL PRESENTANTE REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO  
AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO  
MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454  
213° y 164° Jueves 14 de Septiembre de 2023 Por presentada la  
anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en  
el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de  
conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa  
Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la  
copia de publicación. El anterior documento redactado por el  
Abogado(a) LUIS BOSCAN IPSA N.: 299434, se inscribe en el  
Registro de Comercio bajo el Número: 12, TOMO 116 - A  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.  
Derechos pagados BS: 7047.02 Según Planilla RM No.  
4540022717 La identificación se efectuó así: Luis Gerardo  
Boscan Rojas CV-12456969 Abogado Revisor: YUSNEIDY  
NAKARY RIVERA DE RAMIREZ REGISTRADORA Abog.  
EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO DEL ESTADO TRUJILLO  
MERCANTIL ESTA PÁGINA PERTENECE A: FARMACIA  
FARMASOL MAMA TERESA, C.A Número de expediente: 454-  
51137 CONST Nosotros, YAMELYS SOLEDAD GERALDINO  
JIMÉNEZ Y MUFID HAMDAN SÁNCHEZ, venezolanos, mayores  
de edad, comerciantes, solteros, domiciliados en Bocono, estado  
Trujillo y titulares de las cédulas de identidad N° V-17.105.825 y  
V-12.974.656, respectivamente, hemos convenido en constituir,  
por medio de esta uscritura, una Compañía Anónima de  
naturaleza mercantil que se regirá por las siguientes  
disposiciones que conforman su Acta Constitutiva, la cual, ha  
sido redactada en forma amplia para que a la vez le sirva como  
Estatutos Sociales: CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO,  
OBJETO Y DURACION: CLÁUSULA PRIMERA: La sociedad  
mercantil se denominará "FARMACIA FARMASOL MAMA  
TERESA, C.A.".- CLAUSULA SEGUNDA: El domicilio principal  
de la compañía será en el sector "La Segunda Sabana", Local  
Comercial sin número, Jurisdicción de la Parroquia El Carmen,  
Municipio Bocono, estado Trujillo, pero podrán establecerse  
sucursales y/o dependencias en cualquier lugar del interior de la  
República Bolivariana de Venezuela o del Exterior, cuando así se  
considere necesario, en cuyo caso se dará cumplimiento a las  
disposiciones legales pertinentes.- CLÁUSULA TERCERA: La  
Compañía tendrá por objeto la compra al mayor y venta al detal  
de toda clase de medicamentos y productos farmacéuticos, así  
como de equipos médico quirúrgicos; de artículos y misceláneas

tales como pañales y toallas sanitarias, champús, jabones,  
cremas, fórmulas lácteas, artículos de cuidado y aseo personal y  
víveres, incluyéndose cualquier otra actividad lícita  
complementaria, subsidiaria, derivada o conexas, ya que las  
actividades antes descritas son de carácter enunciativo y no  
limitativo.- CLÁUSULA CUARTA: La duración de la compañía es  
de CINCUENTA (50) años, contado dicho periodo a partir de la  
fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil  
respectivo, prorrogable por un periodo igual siempre que en la  
Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas  
correspondiente, no se disponga lo contrario. En caso de  
disolución anticipada al periodo antes señalado, se procederá  
conforme a lo previsto en el Artículo 280 del Código de Comercio  
vigente, pero la Asamblea se considerará válidamente  
constituida para deliberar cuando exista la presencia en la  
misma de un número de Accionistas que representen el 51% del  
capital social suscrito y se obtenga el voto favorable de los que  
representen la mitad, por lo menos, de ese capital accionario; así  
mismo y con la formalidad antes expuesta, por Asamblea  
General ya sea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas se  
podrá disminuir o ampliar el antes mencionado lapso de  
duración.- CAPITULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:  
CLÁUSULA QUINTA: El capital de la compañía es de  
DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 200.000,00) divididos en  
DOSCIENTAS (200) acciones nominativas no convertibles al  
portador, que tendrán un valor de UN MIL BOLÍVARES (Bs.  
1.000,00) cada una, las cuales quedan totalmente suscritas,  
pagadas y distribuidas, según balance o estado financiero que  
se anexa, de la siguiente manera: La accionista YAMELYS  
SOLEDAD GERALDINO JIMÉNEZ, ha suscrito y pagado CIEN  
(100) acciones que totalizan la cantidad de CIEN MIL  
BOLIVARES (Bs. 100.000,00), y el accionista MUFID HAMDAN  
SÁNCHEZ, ha suscrito y pagado CIEN (100) acciones que  
totalizan la cantidad de CIEN MIL BOLIVARES (Bs.  
100.000,00).- Nosotros, YAMELYS SOLEDAD GERALDINO  
JIMÉNEZ Y MUFID HAMDAN SÁNCHEZ, ya identificados,  
declaramos bajo juramento que los capitales, bienes, haberes,  
valores, títulos, del acto o negocio jurídico otorgado a la presente  
fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser  
corroborado por los organismos competentes y no tienen  
relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos,  
contemplados en las leyes venezolanas, y a su vez, declaramos  
que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito.  
CLÁUSULA SEXTA: Los Accionistas tienen derecho preferente  
en la adquisición de Acciones, bien se trate de las que  
correspondan a cualquier aumento del Capital o bien de aquellas  
que otros accionistas decidan vender o ceder bajo cualquier  
figura jurídica, en cuyo último caso, el accionista interesado en  
su compra o adquisición, deberá manifestar su intención de  
adquirirlas en un plazo de cinco (05) días consecutivos contados  
desde la fecha en que haya recibido por escrito el ofrecimiento  
de venta, indistintamente por telegrama con acuse de recibo o  
por la prensa local o nacional. En caso de que el accionista o  
accionistas interesado(s) en adquirir las acciones ofrecidas en  
venta o cesión, no manifieste su intención de adquirir las  
mismas, el accionista vendedor podrá ofrecerlas para su  
traspaso de propiedad a cualquier otra persona natural o jurídica  
interesada en su adquisición.- CLÁUSULA SÉPTIMA: Las  
acciones no pueden ser cedidas en garantía, ni gravadas en  
forma alguna, a favor de una tercera persona natural o jurídica  
diferente a la Compañía. Cualquier acto contrario a esta  
disposición es nulo para ésta sociedad mercantil.- CAPITULO III  
DE LA ADMINISTRACION: CLÁUSULA OCTAVA: La  
Administración de la Compañía estará a cargo de su Junta  
Directiva, la cual estará integrada por un (1) PRESIDENTE y un  
(1) VICEPRESIDENTE, los cuales pueden ser o no accionistas,  
durarán Diez (10) años en el ejercicio de sus funciones desde la  
fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil  
correspondiente, y una vez vencido dicho periodo de tiempo,  
permanecerán ejerciendo sus cargos hasta que sean  
reemplazados tanto de hecho como de derecho de sus  
funciones por la Asamblea General de Accionistas bien sea

Ordinaria o Extraordinaria que se celebre para ello; pudiendo ser reelegidos; y registrarán sus acciones conforme a la Cláusula NOVENA del presente documento constitutivo-estatutario.- Los Administradores, siendo accionistas o no, para garantizar su gestión a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio, depositarán o harán depositar cada uno en la caja de la Compañía el valor de TRES (3) ACCIONES, de tener en propiedad un número suficiente de ellas.- CLÁUSULA NOVENA: La compañía será dirigida y obligada por su PRESIDENTE y su VICEPRESIDENTE, quienes al actuar conjunta o separadamente, tendrán los más amplios poderes de disposición y administración y en consecuencia, podrán obrar por la Compañía para contraer las obligaciones derivadas de los actos o contratos que consientan, especialmente y de manera enunciativa más no taxativa tendrán las siguientes atribuciones: 1.-) Representar a la Compañía Judicial o Extrajudicialmente, pudiendo constituir Mandatarios Especiales o Judiciales, Abogados o no, para la adecuada representación de la misma y revocar los poderes otorgados. 2.-) Ejecutar las operaciones mercantiles, civiles o de cualquier otra índole que respondan al giro de la Compañía, con amplias atribuciones para vender y en cualquier forma para enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles propiedad de la empresa, constituir hipotecas, prendas u otros gravámenes sobre dichos bienes muebles e inmuebles y en general ejercer las facultades de disposición y administración que redunden en beneficio de los intereses sociales de la Compañía. 3.-) Nombrar, contratar y remover empleados y obreros, determinando las remuneraciones, deberes y obligaciones de los mismos. 4.-) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Accionistas bien sean Ordinarias o Extraordinarias. 5.-) Decidir sobre la celebración de todo acto o contrato en que tenga interés la Compañía. 6.-) Resolver sobre la adquisición de bienes muebles e inmuebles; conceder, solicitar, controlar y movilizar préstamos de cualquier naturaleza y de manera especial, créditos bancarios o en cualquier otro organismo financiero público o privado. 7.-) Abrir, movilizar o cerrar Cuentas Bancarias actuando con firmas conjuntas o separadas. 8.-) Librar, cobrar, aceptar, endosar, avalar, descontar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás efectos de comercio. 9.-) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. 10.-) Celebrar contratos, tanto con inmuebles propiedad de la compañía o de terceros, de compraventa, arrendamiento, comodato, enfiteusis, anticresis, prenda, mandato, obra, trabajo, transporte, seguro, depósito y cualquier otro contrato que a su juicio fuere conveniente a la compañía. 11.-) Celebrar arreglos, transacciones y compromisos. 12.-) Presentar las memorias y cuentas de la Junta Directiva de la compañía para que en la Asamblea General de Accionistas bien sea Ordinaria o Extraordinaria se estudien para su aprobación o improbación. 13.-) Decidir la forma y reparto de dividendos cuando sea procedente. 14.-) Suscribir o adquirir bajo cualquier figura jurídica, las acciones y obligaciones de otras sociedades civiles o mercantiles, así como participar de cualquier forma en ellas. 15.-) Prestar fianzas.- CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS: CLÁUSULA DÉCIMA: El Supremo Gobierno de la compañía será ejercido por la Asamblea General de Accionistas bien sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, la cual se considerará válidamente constituida para deliberar o para discutir cualesquiera de las causas previstas en el artículo 280 del Código de Comercio vigente, cuando en ella (en la Asamblea) estuviesen presentes o representados un número de accionistas que sean propietarios de una cantidad de acciones que constituyan el Sesenta por ciento (60%) de todo el Capital Social suscrito de la sociedad mercantil, caso en el cual, la Asamblea de Accionistas se tendrá por regularmente constituida y representará en consecuencia a todos los accionistas de la compañía presentes o no en la misma, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de un número de accionistas presentes o representados en la Asamblea que sean propietarios de la mitad, por lo menos, de ese Capital social presente en la Asamblea regularmente constituida, y las mismas (las decisiones

de la Asamblea General de Accionistas) al ser tomadas en la forma antes expuesta, serán vinculantes u obligatorias para todos los accionistas que hayan concurrido o no a la Asamblea, sin ser necesaria la celebración de una Asamblea de Accionistas posterior que las ratifique.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas deberán ser convocadas dentro de los tres (3) primeros meses de iniciado el ejercicio fiscal respectivo. Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán ser convocadas en cualquier momento para tratar cualquier asunto de interés para la compañía.- CLÁUSULA DÉCIMA- PRIMERA: Las convocatorias a las asambleas sean estas ordinarias o extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de emisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento. Ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene el derecho de ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión.- CLÁUSULA DÉCIMA-SEGUNDA: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas tendrá las facultades establecidas en el Código de Comercio en su artículo 275 y en éste documento constitutivo-estatutario, entre las cuales se encuentran: 1) Nombrar y remover al Presidente y/o Vicepresidente de la compañía. 2) Deliberar para aprobar o improbar los reglamentos internos, presupuestos y gastos que formule los miembros de la Junta Directiva. 3) Decretar, oyendo a uno cualquiera de los Directivos, los dividendos por distribuir y ordenar su pago si hubiere utilidad neta recaudada. 4) Acordar la creación del Fondo de Reserva y Apartados Especiales de Garantía para diversos fines. 5) Resolver las consultas de Administración cuando uno cualquiera de los Directivos lo crean conveniente y examinar papeles y Libros de la Compañía. Aprobar o improbar con vista al Informe del Comisario, el Balance General de la Compañía al cierre del Ejercicio Económico respectivo o hacer los reparos a que hubiere lugar. 6) Nombrar y remover al Comisario. 7) Deliberar y resolver acerca de otras cuestiones que interesen a la Compañía incluyéndose el salario a pagar a los miembros de su Junta Directiva y Comisarios por sus funciones desempeñadas.- CLÁUSULA DÉCIMA-TERCERA: Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas ya sean Ordinarias o Extraordinarias que se celebren mediante poder autenticado.- CAPITULO V DE LOS COMISARIOS: CLÁUSULA DÉCIMA-CUARTA: La Compañía tendrá un (1) Comisario, el cual, podrá ser designado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas; durará CINCO (5) años en el ejercicio de sus funciones desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil respectivo, y una vez vencido dicho periodo de tiempo, permanecerá ejerciendo su cargo hasta que sea reemplazado tanto de hecho como de derecho de sus funciones por la Asamblea General de Accionistas bien sea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre para ello; pudiendo ser reelegido; y tendrá las facultades y deberes que le señale el Código de Comercio y demás Leyes especiales.- CAPITULO VI DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DE LOS APARTADOS: CLÁUSULA DÉCIMA-QUINTA: El primer ejercicio económico de la Compañía comenzará a partir de la fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil respectivo y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de ese año en curso, fecha última ésta en que terminarán los posteriores ejercicios económicos (los 31 de diciembre), estableciéndose como fecha de inicio el 01 de enero de cada año, hasta la extinción natural del término o disolución anticipada de la compañía. CLÁUSULA DÉCIMA-SEXTA: Una vez terminado cada ejercicio económico de la Compañía, se preparará un inventario, un balance y un Estado

de Ganancias y Pérdidas, todo ello de conformidad con el artículo 304 y siguientes del Código de Comercio. Establecidas las ganancias líquidas se hará un apartado anualmente del Cinco por ciento (5%) para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance un Diez por ciento (10%) del Capital Social de la Compañía, igualmente se harán cualesquiera otros apartados que hubiere de requerirse para el cumplimiento del objeto social.- CAPITULO VII DISPOSICIONES LEGALES Y COMPLEMENTARIAS: CLÁUSULA DÉCIMA- SÉPTIMA: Cuando fuese necesario, el presente documento constitutivo-estatutario podrá ser reformado mediante resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que fuere convocada especialmente al efecto.- CLÁUSULA DÉCIMA-OCTAVA: Todo lo no previsto en este documento constitutivo-estatutario será resuelto conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y demás Leyes especiales.- CLÁUSULA DÉCIMA-NOVENA: DESIGNACIONES: Para el primer período se ha designado como PRESIDENTE a la ciudadana YAMELYS SOLEDAD GERALDINO JIMÉNEZ, preidentificada, y como VICEPRESIDENTE al ciudadano MUFID HAMDAN SÁNCHEZ, ya identificado.- CLÁUSULA VIGÉSIMA: Para el primer período se ha designado como Comisario a la Lcda. JOHANA BEATRIZ MALDONADO MOLINA, titular de la cédula de identidad N° V-20.789.742, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos de Venezuela con el N° 129.621.- CLÁUSULA VIGÉSIMA-PRIMERA: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: La Compañía se disolverá y liquidará por cualquiera de las causas señaladas en el Código de Comercio en sus Artículos 340 y 347.- La Asamblea que disponga la disolución de la Compañía nombrará uno o más liquidadores, a los cuales investirá de los poderes que juzgue conveniente, fijándoles sus honorarios y atribuciones. En el ejercicio de sus funciones los liquidadores podrán convocar a Asambleas Generales Extraordinarias previo el cumplimiento de las formalidades contenidas en este documento constitutivo-estatutario, mientras dure la liquidación de la Compañía; las Asambleas de Accionistas conservarán las facultades que les confiere la Ley y estos Estatutos. Efectuada la liquidación, se convocará una Asamblea General Extraordinaria, por última vez, la cual declarará definitivamente disuelta la sociedad y habrá de otorgar los liquidadores el correspondiente finiquito.- Si la liquidación fuere propuesta de común acuerdo entre todos los miembros que conforman la Junta Directiva, y éstos aunque no siendo accionistas cuenten con la anuencia de todos los accionistas que representan la totalidad del Capital Accionario de la Sociedad, la liquidación se hará conforme al artículo 348 del Código de Comercio, sin necesidad de nombrar liquidadores, pero con la obligación de presentar al Registro de Comercio las respectivas solvencias emitidas por las correspondientes Autoridades Administrativas y Fiscales competentes.- CLÁUSULA VIGÉSIMA-SEGUNDA: Queda autorizado el ciudadano LUIS GERARDO BOSCAN ROJAS, C.I. N° V-12.456.969, venezolano, Abogado en ejercicio, inscrito en el IPSA bajo el N° 299.434, para que suscriba y otorgue por ante el Registro Mercantil pertinente, todos los trámites de presentación e inscripción tanto virtual como presencial de esta acta y sus recaudos, así como los del posterior agregado de la publicación por periódico de esta Acta Constitutiva.- Jueves 14 de Septiembre de 2023,(FDOS.) Luis Gerardo Boscan Rojas C.I: V-12456969 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGUN PLANILLA NO.: 454.2023.3.965 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA